



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ELECCIONES DE LAS JUNTAS
VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE
CONTRALMIRANTE VILLAR**

APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2012-MPCVZ DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2012

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto determinar la creación, naturaleza, finalidad, objetivos, delimitación, estructura orgánica, derechos, deberes, funciones, atribuciones, relaciones, recursos y elecciones de las Juntas Vecinales Comunales (en adelante: JVC) constituidas en el distrito de Zorritos de la Provincia de Contralmirante Villar.

Artículo 2°.- Base Legal

Las JVC se constituyen en razón de lo establecido en la Constitución Política del Perú (artículo 31°), en la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” (artículo 106°, 110° y 116°), en sus estatutos, y en las demás normas específicas complementarias y conexas.

Artículo 3°.- Constitución y Domicilio de las JVC

Las JVC son agrupaciones sociales que se constituyen (acorde al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza) como mecanismo que fomentan la participación vecinal efectiva en el Distrito de Zorritos de la Provincia de Contralmirante Villar; que están conformadas por vecinos y representantes de las organizaciones sociales que cuenten con reconocimiento municipal, agrupaciones en (.....) sectores y (.....) subsectores, delimitados geográficamente según el Anexo II que forma parte de la presente Ordenanza. Su domicilio legal será el que corresponda a su local vecinal en Zorritos; pero, en caso de que no contase con dicho local, el domicilio legal será fijado en la primera Asamblea Vecinal Ordinaria que se realice y dentro del Distrito de Zorritos.

Artículo 4°.- Naturales y Finalidad de las JVC

Las JVC se constituirán aprobando los Estatutos, como indica el Anexo Único que forma parte integrante del presente Reglamento, sin perjuicio de que cada una apruebe reglamentos internos para mejor aplicación de las disposiciones estatutarias y siempre que no las contravengan.

Artículo 5°.- Estatutos de las JVC

Las JVC se constituirán aprobando los Estatutos, como indica el Anexo Único que forma parte integrante del presente Reglamento, sin perjuicio de que cada una apruebe reglamentos internos para mejor aplicación de las disposiciones estatutarias y siempre que no las contravengan.



Artículo 6°. – Las Elecciones

Las elecciones para elegir a los Comités Vecinales, se regirán de manera exclusiva por el presente Reglamento de forma estricta.

TITULO II

ASUNTOS ORGANIZACIONES Y ELECTORALES

Artículo 7°. – Convocatoria a Elecciones de Junta Directiva

Sesenta (60) días antes de cumplir el mandato de los Consejos Directivos Vecinales (cual tiene una duración de ~~2- dos años-~~, mediante Decreto de Alcaldía la MPCVZ, convocará a elecciones generales en todas las JVC

La elección del Consejo Directivo de las JVC se realizará en un solo acto, en forma simultánea, y en todos los territorios de las JVC.

El decreto de convocatoria establecerá el cronograma electoral, el que será difundido en lugares visibles de la Municipalidad y en el portal municipal, debiendo incluir como mínimo la siguiente información: fecha de inscripción de listas de candidatos, fecha de publicación de listas de candidatos, plazo para formular tachas contra candidatos, relación de candidatos aptos; fecha y hora de las elecciones y los resultados del proceso.

Artículo 8°. – Del Comité Electoral

El comité Electoral es responsable de los actos de sufragio, escrutinio, proclamación y demás actividades electorales que se desarrollen en el proceso electoral. Su labor es transparente, imparcial y autónoma. Sus fallos son apelables, resolviendo el Alcalde de la MPCVZ, en última instancia. Será elegido en Asamblea Pública de moradores integrantes de la JVC, convocada por la MPCV, a través de la Oficina de Juntas Vecinales (o la que haga sus veces); y estará conformado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos accesitarios (estos últimos suplirán a los miembros del comité electoral en caso de ausencia, enfermedad o impedimento físico temporal).

Sus funciones son:

1. Velar por el correcto desarrollo del proceso electoral vecinal.
2. Informar a los vecinos del distrito respecto al proceso de realización de las elecciones vecinales, difundiendo oportunamente al cronograma electoral del proceso de elecciones.
3. Resolver las tachas o impugnaciones del Padrón Electoral y de las listas de candidatos.
4. Recibir las solicitudes de inscripciones de listas de candidatos, que le remita la Oficina de Juntas Vecinales (o la que haga sus veces) con la información correspondiente.
5. Hacer observaciones a las candidaturas que incumplan los requisitos.
6. Determinar el formato y contenido de las Cédulas de Sufragio, así como acreditar a los personeros de las diferentes listas de candidatos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTRALMIRANTE VILLAR-ZORRITOS
Av. Faustiano Piaggio N°072-Zorritos Contralm.-Villar

7. Fijar el número de mesas para el sufragio y designar a los miembros de la misma que estará compuesta por tres (3) miembros: un vecino del sector que la presidirá, un secretario y un miembro que serán personal de la MPCV. Los vecinos serán designados mediante sorteo efectuado por el Comité Electoral entre los electores que correspondan a cada mesa.
8. Encargar a los miembros de mesa el cómputo final de los votos inmediatamente después de terminadas las elecciones. Este cómputo debe ser llevado a cabo en presencia de los personeros de las listas y se levantará el Acta correspondiente.
9. Proclamar a los candidatos que resulten elegidos
10. Observar o declarar nulo el proceso electoral, en caso de graves irregularidades en el desarrollo del mismo.
11. Normar y resolver, en lo relacionado a sus funciones, aquello que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza.
12. Presentar un informe final al Alcalde, para conocimiento del Consejo Municipal

Artículo 9°. - Del Padrón Electoral

La MPCV proporcionará al Comité Electoral el padrón de electores correspondiente, el mismo que se elaborará en función a la información mensual que le proporcionará la JVC sobre su membresía. Dicho padrón contendrá: número de Documento Nacional de Identidad, domicilio real y mesa de sufragio que le corresponde al elector.

Artículo 10°. - Fecha, Lugar, Modalidad y Cronograma de elecciones de Junta Directiva

Las elecciones se realizarán en el día y hora que la MPCV establezca, debiendo para ello elaborar y aprobar el cronograma electoral. Las elecciones se realizarán en el local que señale el Comité Electoral, dentro del territorio vecinal. El voto será emitido en cámara secreta, debiendo ser depositado por el elector personalmente en el ánfora respectiva. El voto es secreto, personal y directo; y para emitirlo el vecino deberá identificarse con su DNI vigente, cual será corroborado con el padrón electoral correspondiente. No se requerirá que el vecino se encuentre el día en las cuotas para elegir a la junta directiva.

Artículo 11°. - De la Postulación a Cargos Directivos

Los postulantes a ocupar los cargos de la Junta Directiva podrán postular conformando listas. Los electores solo podrán elegir una lista de su preferencia. El plazo y lugar de inscripción de las Listas de Candidatos se establece en el cronograma electoral.

Para ser candidato a representante de la JVC se requiere:

1. Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles.
2. Residir de manera efectiva en el subsector correspondiente (domicilio principal).
3. Pertenecer a una organización social con reconocimiento municipal y/o representar a una lista de adherentes de por lo menos cincuenta (50) vecinos residentes en el sub sector.

Son impedimentos para postular como candidato a representante de las JVC:

1. El Alcalde, los regidores, funcionarios y trabajadores de la MPCV.
2. Los vecinos que tengan vigente su elección en el Consejo de Coordinación Local Provincial de Contralmirante Villar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTRALMIRANTE VILLAR-ZORRITOS
Av. Faustlano Plaggio N°072-Zorritos Contralm.-Villar

3. Los miembros del Comité Electoral.
4. El vecino que contara con sentencia consentida o ejecutoriada por el delito doloso.
5. Quien tenga vínculo de consanguinidad hasta el 4° grado, o 2° de afinidad, con el Alcalde o los regidores de la MPCV o con uno o más miembro de la misma lista de candidatos.

Los postulantes deberán presentar:

1. Solicitud de inscripción de lista dirigida al Alcalde, quien lo derivará a la Oficina de Juntas Vecinales (o a la que haga sus veces).
2. Listas con la indicación de los cargos a los que postulan los cinco (5) candidatos, debiendo considerarse los apellidos, nombres y firmas tal cual aparecen en su Documento Nacional de Identidad, así como el número del mismo y la dirección de sus respectivos domicilios reales. Asimismo, indicarán en la lista los datos de dos (2) vecinos que suplirán correlativamente a los titulares en caso de vacancia declarada o suspensión de funciones.
3. Los candidatos que no pertenecen a una organización social deberán adjuntar a su solicitud una relación de adherentes con un mínimo de cincuenta (50) firmas de vecinos que vivan en el subsector al cual postulan, para lo cual deberá considerarse lo establecido en el numeral precedente respecto a los datos de identificación.
4. Los candidatos que pertenezcan a organizaciones sociales, deberán presentar el Acta de Asamblea de su respectiva organización social donde los designan candidatos para las elecciones de las JVC. Las organizaciones sociales podrán designar a sus candidatos en el ámbito de la jurisdicción del subsector al cual pertenecen y sus candidatos están exonerados de presentar la lista de adherentes con 50 firmas.
5. El plan de trabajo para el período de gestión deberá considerar de manera objetiva los problemas priorizados del subsector, contemplando soluciones variables, en el marco de los planes de gestión municipal.
6. Dos fotos tamaño carné de los candidatos participantes y copia den DNI.
7. Llenar la ficha de inscripción del postulante.

Artículo 12°.- Tachas

Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente sustentadas en las causales establecidas en el artículo 11° de la presente Ordenanza, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la relación de listas de candidatos inscritos. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de 05 días hábiles de transcurrido el plazo anterior, siendo la resolución que se emita de carácter inapelable.

Artículo 13°.- Publicación de Relación de Candidatos

Una vez resuelta las impugnaciones presentadas, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final de las listas de candidatos aptos, asignándolos previamente un número mediante sorteo. Las listas de candidatos; con sus nombres completos, dirección y su respectivo número; serán publicadas por el Comité Electoral en lugares visibles de los establecimientos municipales y de los locales de votación, y en la cámara secreta el día de la elección.



Artículo 14°.- Proceso Electoral

El acto electoral se realizará de 08:00 a 15:00 horas del día señalado en el Decreto de convocatoria. Las listas de candidatos podrán presentar un personero por mesa de sufragio. Los candidatos no pueden ser personeros. Los personeros deben ser vecinos del subsector donde se realiza la votación.

Artículo 15°.- Las Mesas de Sufragio

Los miembros de mesa se reunirán a las 07:30 horas en el día y lugar establecido en la convocatoria, verificando que el material electoral se encuentre conforme. El material electoral estará conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el Acta de Escrutinio Electoral, lapiceros y demás implementos necesarios. Verifica la relación de la lista de candidatos; en el local de votación y en la cámara secreta, procederán a pegar los carteles que contienen las Listas de los candidatos, sus apellidos y nombres, su dirección y el número que le fue asignado mediante sorteo por el Comité Electoral.

El acto electoral se inicia con la Instalación de la Mesa de Sufragio, a las 8:00 horas, llenándose el Acta de Instalación. En caso de ausencia de uno de los miembros de mesa se completará la mesa con el suplente o en su defecto con uno de los vecinos asistentes a la elección.

Artículo 16°.- Sufragio

Una vez instalada la Mesa de sufragio, los miembros de mesa procederán a entregar las cédulas a los vecinos electorales que concurran al acto electoral, quienes se identificarán con su documento de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, el vecino elector depositará su voto en el ánfora, firmando el Padrón Electoral, y colocando su huella digital; recibiendo su documento de identidad por parte de los miembros de mesa.

Artículo 17°.- El Voto

El voto es secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación.

Artículo 18°.- Término de la Votación

La votación concluirá a las 15:00 horas del día señalado, levantándose el Acta de Sufragio. Acto seguido se procederá al escrutinio. Los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrito en cuatro (2) ejemplares por los miembros de mesa y personeros acreditados, siendo distribuidos en la siguiente forma:

1. Un ejemplar para el Comité Electoral, y
2. Un ejemplar para el la Oficina de juntas Vecinales de la MPCV (o la que haga sus veces)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTRALMIRANTE VILLAR-ZORRITOS
Av. Faustiano Piaggio N°072-Zorritos Contralm.-Villar

Los Miembros de Mesa resolverán por mayoría simple las impugnaciones que se formulen en el mismo acto electoral. El Comité Electoral resolverá las impugnaciones en segunda y definitiva instancia dentro del plazo de 48 (cuarentiocho) horas siguientes al acto electoral.

Las cédulas utilizadas que no fueron impugnadas, serán destruidas una vez terminado el escrutinio. De igual modo se procederá con las cédulas que fueron utilizadas.

Artículo 19°.- Proclamación

El Comité Electoral recabará, de los presidentes de mesa: las actas electorales, las ánforas y el material electoral con el resultado final. Una vez resueltas las impugnaciones interpuestas en el desarrollo del acto electoral, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos. Dentro de las 48 (cuarentiocho) horas resolverá en primera instancia las impugnaciones que contra el resultado final de la elección que hubieren formulado al conocerse los resultados. Serán representantes de la JVC los integrantes de la lista que obtengan la votación mas alta. De produjese empate se efectuara una segunda vuelta el domingo siguiente a la elección.

Artículo 20°.- Difusión del resultado

El Comité Electoral cursara comunicación al Alcalde detallando la relación de las listas electas de las JVC acompañando el Acta Electoral. El reconocimiento del Consejo Directivo representante de cada JVC se efectuara mediante Resolución de Alcaldía, ordenándose la entrega de credenciales, registro y reconocimiento en el Registro de Organizaciones Sociales de la MPCVZ. Posteriormente se procederá a la instalación y juramentación de los representantes electos, en acto público presidido por el Alcalde o quien haga sus veces.

Artículo 21°.- Revocatoria

La solicitud de revocatoria de algunos de los representantes elegidos de las JVC debe ser fundamentada y deberá presentarse ante la MPCVZ con la firma de la mayoría simple del número de vecinos electores del subsector, según el Padrón Electoral de la última votación. No procede la solicitud de revocatoria dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciada la gestión de los representantes de la JVC o dentro de los ciento veinte (120) días calendarios previo a la culminación de su periodo.

La MPCVZ convoca a consulta electoral dentro de los cuarenticinco (45) días calendarios siguientes de presentada la solicitud, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados. La revocatoria se produce con la votación aprobatoria de la mitad más uno del número de votos válidos, debiendo convocarse a proceso electoral para la elección del nuevo miembro del Consejo Directivo, el que completara el periodo.



Artículo 22°.- Vacancia y destitución del cargo de Miembro del Consejo Directivo

El cargo de miembro directivo será declarado vacante por la Asamblea General de la JVC, en única instancia, en los casos siguientes:

- 1. Por atentar contra el normal funcionamiento de la JVC, o incumplir los reglamentos o mandatos del Consejo Directivo.**
- 2. Por renuncia voluntaria.**
- 3. Por cambio domiciliario fuera de los límites de su JVC.**
- 4. Por desprestigiar a los miembros de su JVC, menoscabando los principios y fundamentos de la organización.**
- 5. Por darle uso indebido a la credencial de integrante otorgada por la Oficina de Juntas Vecinales de la MPCVZ o facilitarlo a terceras personas.**
- 6. Por ejercer proselitismo político a través de su calidad de miembro del Consejo Directivo.**
- 7. Por inasistencia Injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas del Consejo Directivo.**
- 8. Por motivo de salud que lo inhabilite.**
- 9. Por tener sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.**
- 10. Por muerte.**
- 11. Por lo que establezcan los estatutos.**

La vacancia operara automáticamente en los casos de renuncia voluntaria, cambio domiciliario fuera de los límites de su Junta Vecinal, por tener sentencia Judicial emitida en última instancia, por delito doloso y por muerte del miembro.

Producida la vacancia asumirá el cargo vacado el miembro del cargo subsiguiente. El consejo Directivo se completara con la incorporación del suplente que hubiere sido designado en la presentación de la lista a elecciones de representantes.

La vacancia debe ser informada a la MPCVZ a más tardar al día hábil siguiente de su declaratoria, para que esta convoque a las respectivas elecciones en un plazo no mayor de 45 (cuarenticinco) días calendarios, las mismas que se refieran al o los cargos que fueron materia de vacancia.

Si el número de suplentes no fuese suficiente para cubrir las plazas vacadas, el Consejo Directivo designara provisionalmente a uno de sus miembros para que asuma cada cargo que fue objeto de vacancia hasta que se convoquen elecciones para dichos cargos, caso en el que las elecciones se referirán a toda la Junta Directiva.

Para cualquiera de los caso, las nuevas elecciones conllevan a que los ganadores ostenten el respectivo cargo por el plazo que le restaba a su sucesor para cubrir el periodo para el cual efectuaron las elecciones ordinarias.

La destitución de directivos sigue la misma suerte, tras su aprobación por la Asamblea General.



TITULO III
Junta de Delegados Vecinales Comunes

Artículo 23°.- Órgano de Coordinación

La Junta de Delegados Vecinales Comunes se constituye como el órgano de coordinación entre la autoridad municipal y la sociedad civil organizada. Está integrado por un Delegado Vecinal Comunal, representante de cada una de las JVC. Constituidas y delimitadas acorde al Artículo 3° del presente reglamento. Está presidida por el Primer Regidor de la MPCVZ, quien además la convoca. El Alcalde de la MPCVZ, podrá asistir a las sesiones, en cuyo caso las presida.

Artículo 24°.- Funciones De las Juntas Vecinales Comunes

Son funciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes:

1. Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del Distrito.
2. Proponer las políticas de salubridad dentro del Distrito.
3. Apoyar la seguridad ciudadana poe ejecutarse en el Distrito.
4. Apoyar en el mejoramiento de la validad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.
5. Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del Distrito en el ámbito deportivo y cultural.
6. Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
7. Las demás que delegue la MPCVZ.

Artículo 25°.- Sesiones de Juntas de Delegados Vecinales Comunes

La Junta de Delegados Comunes sesionara en forma ordinaria como máximo cuatro (4) veces al año. Podrá ser convocada en forma extraordinaria por el Primer Regidor de la Municipalidad o por lo menos del veinticinco por ciento (25 %) de los Delegados Vecinales. La Oficina de Junta Vecinales de la MPCVZ (o la que haga sus veces) será la encargada de comunicar y citar a cada uno de los miembros a las reuniones que se convoquen; y dichas citaciones deberán efectuarse por escrito, contener la agenda de la sesión y los documentos sustentatorios de la misma, debiendo cursarse con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

Artículo 26°.- El quórum de la Junta de Delegados Vecinales Comunes.

El quórum para la instalación y funcionamiento de la Junta de Delegados Vecinales Comunes se constituye con la presencia de la mitad más uno de sus miembros acreditados ante la MPCVZ en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum reglamentario la sesion se realizara en segunda convocatoria a los treinta (30) minutos siguientes de la hora fijada para la primera convocatoria, llevándose a cabo con los integrantes que estuvieren presentes. El Primer Regidor presidirá la sesión, su asistencia es obligatoria e indelegable.

Los acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales Comunes se adoptaran por mayoría simple.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTRALMIRANTE VILLAR-ZORRITOS
Av. Faustiano Plaggio N°072-Zorritos Contralm.-Villar

Artículo 27°.- Asistencia a la Junta de Delegados Vecinales Comunes

Los Delegados Vecinales Comunes están obligados a asistir en representación de su JVC a las sesiones de la junta de Delegados Vecinales Comunes. La inasistencia injustificada a más de dos sesiones consecutivas o tres alternas, dará lugar a la suspensión en el cargo por tres (3) meses: tiempo en el cual será suplido por el Delegado Vecinal Primer suplente o Delegado Vecinal Segundo Suplente integrante del Consejo Directivo de la Junta Vecinal respectiva.

Artículo 28°.- Libro de Actas de la Junta de Delegados Vecinales Comunes

La Junta de Delegados Vecinales Comunes deberá contar con un Libro de Actas debidamente autorizado, en el cual se harán constar la realización de las sesiones, así como la lista de asistencia a dichos actos. Es responsabilidad de los Delegados Vecinales el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Corresponde a la Oficina de Juntas Vecinales de la MPCVZ (o a la que haga sus veces) el control, supervisión y custodia del Libro de Actas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales

Para acceder a los beneficios indicados en el inciso 5.3 del artículo 73° y en el artículo 98° de la Ley N° 27972 "Ley orgánica de Municipalidades" las Juntas Vecinales comunales deben inscribirse en el Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales de la MPCVZ: para lo que deberán presentar la respectiva solicitud adjuntando la copia fedateada (o certificada notarialmente) de: Apertura del libro de actas, acta de constitución y aprobación de estatutos, acta de elección de junta directiva. El solicitante que actúa en representación de la organización debe adjuntar además copia simple de su documento oficial de identidad y, cuando no se trate del Presidente, el poder de representación que lo faculta.

Segunda.- Normas supletorias

En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en los estatutos anexos, regirán supletoriamente las normas del Código Civil y las demás complementarias y conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación

Otórguese un plazo de 45 cuarenticinco días calendarios perentorios, contados desde la vigencia del presente Reglamento; para que las JVC existentes adecuen su estructura, funcionamiento y fines a las disposiciones del presente cuerpo normativo.



El incumplimiento de la presente disposición conllevara a que automáticamente quede sin efectos el reconocimiento que le hubiese otorgado la MPCVZ, conllevando a la cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales.

Segunda.- Vigencia excepcional de la Junta Directiva

Por excepción, el periodo de las Juntas Directivas de las JVC electas en proceso electoral del presente año, será a partir de su juramentación en el año 2012 hasta el 31 de diciembre del año 2014, luego el periodo de Gestión será de dos (02) años calendarios.

ANEXO I

Modelo de Acta de Asamblea de Constitución de las Juntas Vecinales Comunes de Zorritos, con aprobación de Estatutos y Elección de Junta Directiva

En _____ del distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes y Región Tumbes; a los ___ días del mes de _____ Del año _____, siendo las _____ horas, se reunieron:

1. Don /Doña _____ de ocupación _____ con DNI N° _____ domiciliado (a) en _____
 2. Don /Doña _____ de ocupación _____ con DNI N° _____ domiciliado (a) en _____
 3. Don /Doña _____ de ocupación _____ con DNI N° _____ domiciliado (a) en _____
 4. Don /Doña _____ de ocupación _____ con DNI N° _____ domiciliado (a) en _____
 5. Don /Doña _____ de ocupación _____ con DNI N° _____ domiciliado (a) en _____
 6. Don /Doña _____ de ocupación _____ con DNI N° _____ domiciliado (a) en _____
 7. Don /Doña _____ de ocupación _____ con DNI N° _____ domiciliado (a) en _____
 8. Don /Doña _____ de ocupación _____ con DNI N° _____ domiciliado (a) en _____
- (OTROS NOMBRES).

Con la finalidad de conformar la Junta Vecinal Comunal de _____ cuyos fines se Detallan en el Estatuto que para tal efecto se aprobara en la presente reunión.

Se aprobó esta primera reunión sea dirigida por don _____, y que haga las Veces de secretario don _____

Se procedió a aprobar la agenda de la reunión, cual es la siguiente:

1. Aprobar el Estatuto de la Junta Vecinal Comunal de _____
2. Elegir el primer Concejo Directivo.
3. Aprobar el monto de la cuota de ingreso.
4. Otorgar facultades y poderes a los miembros del Consejo Directivo para que procedan a formalizar la situación legal, contable y administrativa de la Junta Vecinal Comunal.

unanimidad se acordó aprobar el Estatuto de la Asociación; cual consta de seis títulos, cincuentitrés artículos y cuatro disposiciones finales complementarias y transitorias; y que a continuación de transcribe:

ESTATUTO DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL

TÍTULO I - DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.º.- Denominación

La junta vecinal comunal regida por el presente Estatuto se denomina "Junta Vecinal Comunal"; atribuyéndosele ámbito de acción a nivel del vecindario de; sujetándose a las normas del ordenamiento jurídico correspondiente.

Para facilitar la comprensión de lectura del presente Estatuto, en adelante se utilizará el término "la JVC" para hacer mención a la Junta Vecinal Comunal

Artículo 2.º.- Duración

La duración de la JVC es indefinida. Para su disolución se observará lo establecido en la Ley y en el presente Estatuto.

Artículo 3.º.- Domicilio

El domicilio de la JVC se fija en única y exclusivamente, para todo efecto, en del distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar del departamento y región Tumbes.

TÍTULO II - DE SUS FINES

Artículo 4.º.- Fines Principales

La JVC tiene como finalidad principal promover la participación de los vecinos en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo, en sus presupuestos, en la prestación de los servicios públicos locales y en otras acciones relacionadas con la gestión municipal prescindiendo de intereses políticos o económicos personales y/o privados, colocando por encima de ello el interés y beneficio de toda la comunidad.

Artículo 5.º Otros fines

La JVC tiene además los siguientes fines:

- a. Promover el acceso de todos los vecinos a ser informados sobre el desarrollo de la gestión municipal.
- b. Fomentar la presentación de iniciativas para la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo de su territorio vecinal y del Distrito en general.
- c. Condyuvar a ejecutar actividades que permitan una mejor calidad de vida de los vecinos.
- d. Contribuir a la capacitación en asuntos públicos y municipales de los vecinos, así como para su desarrollo personal, técnico y profesional.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas municipales.
- f. Supervisar la ejecución de obras municipales en el ámbito geográfico de su sector.
- g. Supervisar la prestación de servicios públicos locales en su ámbito geográfico.
- h. Supervisar y colaborar con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal Concertado.
- i. Promover y ejecutar las acciones y proyectos dirigidos a lograr el desarrollo del territorio de la JVC.

MUNICIPAL
CONTRALMIRANTE VILLAR
293
f

espacios públicos (áreas verdes, parques y jardines) y por el respeto de los derechos ambientales de todo ciudadano.

- l. Informar a los vecinos de su jurisdicción, de su gestión, cuando menos dos (02) veces al año (uno cada semestre).
- m. Otras que le encargue o solicite el Alcalde o el Concejo Municipal de Contralmirante Villar.

TÍTULO III - DE LOS INTEGRANTES

Artículo 6.º.- Requisitos para ser asambleísta

Los integrantes de la JVC son personas que cuentan con capacidad absoluta y cuyo domicilio se halla en el vecindario sobre el que la JVC tiene competencia.

Artículo 7.º.- Requisitos específicos para ser asociado

Para ser integrante de la JVC se requiere además:

- a. Tener expeditos los derechos civiles; y
- b. Pagar el total de la cuota de ingreso.

Artículo 8.º.- Especificación para personas jurídicas

Cuando el integrante sea una persona jurídica, sus derechos y obligaciones se entienden a través de su representante legal o a través de la persona que su Consejo Directivo formalmente acredite; pudiendo estar presente sólo uno de ellos en cada reunión.

Artículo 9.º.- Derechos de los integrantes

Son derechos de los integrantes de la JVC:

1. Participar con voz y voto en las reuniones y asambleas que se convoquen.
2. Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Directivo y/o de Comisiones.
3. Obtener la ayuda y beneficio de la JVC en concordancia con los fines de ésta.
4. Tener acceso al Estatuto y a los reglamentos internos desde el momento de su incorporación a la JVC.
5. Tener acceso a los libros de la JVC, a la información económica y, en general, a cualquier información pertinente a la asociación.
6. Solicitar licencia por un periodo máximo de un (01) año calendario. Durante el periodo de licencia quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 10.º.- Deberes de los integrantes

Son deberes de los integrantes:

1. Asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen.
2. Acatar el Estatuto y demás normas de la JVC, así como a los acuerdos del Consejo Directivo y de las asambleas generales.
3. Pagar puntualmente la cuota de ingreso, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen en Asamblea General.
4. Ejercer diligentemente los cargos y comisiones que le sean conferidos por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
5. Participar activamente en la Asamblea General.
6. Coadyuvar al logro de los fines de la JVC.

Artículo 11.º.- Sanciones

Los integrantes que incumplan sus obligaciones o incurran en alguna otra falta prevista en las normas de la JVC serán sancionados, según la gravedad de la falta, con:

1. Llamada de atención verbal.

293

12 FEB 2011

[Firma]

[Firma]

3. Suspensión temporal no mayor de seis meses.
4. Separación definitiva.



Artículo 12.º.- Órgano sancionador

Las sanciones serán impuestas en primera instancia por el Consejo Disciplinario, y en segunda instancia por la Asamblea General, respetando el debido procedimiento sancionador acorde al Reglamento de Sanciones que aprobará la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (o, a falta de éste, el que apruebe la Asamblea General).

En caso de que el presunto infractor sea un miembro del Consejo Disciplinario, las sanciones serán impuestas en primera instancia por el Consejo Directivo.

Artículo 13.º.- Pérdida de condición activa

Se pierde la condición de integrante activo por:

1. Faltar sin causa justificada a 3 (tres) asambleas consecutivas;
2. Mantener deuda de 3 (tres) cuotas mensuales ordinarias, consecutivas o no consecutivas;
3. Mantener deuda de 3 (tres) cuotas extraordinarias, consecutivas o no consecutivas.

Quien pierde la condición de integrante activo podrá asistir, desde que pierde dicha condición, a la Asamblea General más próxima ejercitando su derecho a voz pero sin derecho a voto. Luego de dicha oportunidad, en tanto no recupere la calidad de integrante activo no podrá ejercitar sus derechos a voz y voto en las Asambleas Generales incluso aunque no haya estado presente en la Asamblea en que le correspondía el derecho a voz.

Artículo 14.º.- Pérdida de la afiliación

La afiliación se pierde por:

1. Renuncia voluntaria, que debe ser comunicada por carta notarial al Consejo Directivo, debiendo este último dar a conocer la renuncia a la Asamblea General.
2. Dejar de domiciliar en el vecindario de competencia de la JVC.
3. No asistir a 6 (seis) asambleas consecutivas, para lo que se sumarán tanto las inasistencias a asambleas ordinarias como a las de las asambleas extraordinarias.
4. Incumplir el pago de 6 (seis) cuotas mensuales consecutivas o 9 (nueve) no consecutivas.
5. No pagar 6 (seis) cuotas extraordinarias consecutivas o 9 (nueve) no consecutivas.
6. Incapacidad permanente.
7. Sanción disciplinaria de separación definitiva.
8. Fallecimiento o extinción del integrante.

TÍTULO IV - DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 15.º.- Constitución del patrimonio

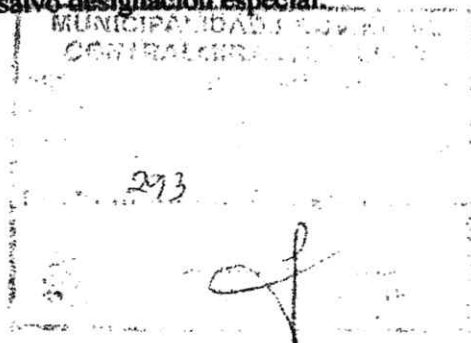
El patrimonio de la JVC está constituido por:

1. Las cuotas que abonen sus integrantes.
2. Los pagos que efectúen terceros por los servicios que les sean prestados por la JVC.
3. Las donaciones, legados, herencias y liberalidades que se le hicieren.
4. Los frutos, productos, beneficios y similares que por ley le correspondan.
5. Las adquisiciones logradas por la JVC, y todo ingreso no previsto en el presente artículo.

Artículo 16.º.- Administración

La administración del patrimonio estará a cargo del Consejo Directivo, el mismo que en todos los casos estará representado por su Presidente salvo designación especial.

Artículo 17.º.- Destino del patrimonio



bajo ningún caso directamente entre los asociados.

Artículo 18.º.- Disposición de propiedades

Para el caso de transferencia, arrendamiento, hipoteca u otorgamiento de garantías sobre las propiedades de la JVC; se requiere la aprobación de la mayoría calificada del número total de integrantes activos, cual necesariamente debe emitirse en Asamblea General.

Artículo 19.º.- Resguardo preferente de los fondos

Los fondos de la JVC se resguardan preferentemente a través de instituciones del sistema financiero nacional, y se moverán con mínimo 2 (dos) firmas autorizadas por el Consejo Directivo de la JVC. Todo manejo de manera distinta deberá ser aprobado previamente por la Asamblea General.

Artículo 20.º.- Rendimiento de cuentas

El rendimiento de cuentas se efectuará trimestralmente, constando en actas por duplicado dentro de los diez primeros días del siguiente a su realización.

Artículo 21.º.- Forma de pagos de la JVC

Todos los pagos se efectuarán en cheques girados mancomunadamente por el Presidente, Fiscal y Secretario de Economía; por lo que para tal efecto sus firmas deberán encontrarse debidamente registradas.

Artículo 22.º.- Cuotas de los integrantes

El monto de las cuotas mensuales para atender los gastos del presupuesto, sean ordinarias o extraordinarias, será determinado por la Asamblea General.

Al ingresar a la JVC, el ingresante debe pagar una cuota especial denominada Cuota de Ingreso, cuyo monto será fijado también por la Asamblea General.

Artículo 23.º.- Fondo de reserva

La JVC tendrá un fondo de reserva constituido por un porcentaje de las cuotas institucionales aportadas por los integrantes; porcentaje que será establecido por la Asamblea General.

TÍTULO V - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 24.º.- Órganos de la JVC

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación estará organizada de la siguiente manera:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo Directivo.
3. El Consejo Disciplinario.
4. Las Comisiones de Trabajo.

Capítulo I: De la Asamblea General

Artículo 25.º.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la JVC y está integrada por la totalidad de los integrantes, pese a que para la validez de sus reuniones y acuerdos baste la presencia de un número menor de asociados. Según los temas a tratar, las reuniones de la Asamblea General se clasifican en Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26.º.- Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se realizará obligatoriamente 2 (dos) veces al año, convocada mínimamente con 15 (quince) días hábiles de anticipación, dentro de los tres primeros meses de

indicado en el artículo 28.º del presente Estatuto.

Artículo 27.º.- Asamblea Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que los intereses de la JVC lo requieran, convocada mínimamente con 5 (cinco) días hábiles de anticipación. Se exceptúa el plazo de convocatoria precitado cuando se produzca lo indicado en el artículo 29.º.

Artículo 28.º.- Forma de la convocatoria

La convocatoria para las Asambleas se efectúa necesariamente por escrito, pudiendo optarse por:

1. Cursar esquila al domicilio indicado por el integrante dentro de _____; o,
2. Publicarla en el diario de mayor circulación local.

La modalidad a utilizarse será la que resulte menos onerosa a la JVC.

La comunicación debe indicar la autoridad que convoca; el lugar, fecha y hora de la reunión; y los temas que se tratarán.

El encargado de convocar a Asamblea es el Presidente, pero si el Presidente no la convocara lo hará el Consejo Directivo, y en defecto de éste lo hará cualquier directivo a título personal. La Asamblea también podrá ser convocada mediante el acuerdo expreso de más de la décima parte de los integrantes, y siempre que indique la finalidad con la que se efectúa la convocatoria.

En caso de que el integrante deba salir de _____ debe comunicarlo por escrito al Consejo Directivo, indicando en el documento la dirección de correo electrónico donde se le pueda hacer llegar las convocatorias a asambleas. Si el asociado no comunica su salida de _____, la convocatoria efectuada en el domicilio o en el diario de mayor circulación (según lo anteriormente indicado) se entenderá como válidamente efectuada.

Artículo 29.º.- Validez de Asamblea no convocada

Se entenderá válidamente reunida la Asamblea General cuando todos los integrantes se encuentren reunidos y acepten llevar a cabo el debate de los temas inherentes a las atribuciones de la Asamblea, siendo por ello válidos los acuerdos que en ella se tomen siempre y cuando se respeten las minorías requeridas por el presente Estatuto para tomarlas.

Artículo 30.º.- Funciones

Corresponde a la Asamblea General:

1. Aprobar la incorporación de asociados.
2. Elegir a las personas que integran el Consejo Directivo.
3. Evaluar y fiscalizar las actuaciones de todos los órganos de la asociación.
4. Aceptar la renuncia del Presidente y de los directivos.
5. Destituir al Presidente y a los directivos.
6. Aprobar o desaprobar la memoria anual del Consejo Directivo.
7. Otorgar poderes y atribuciones al Consejo Directivo para el cumplimiento de la gestión.
8. Aprobar o desaprobar el Reglamento de Sanciones y demás normas que le competan.
9. Modificar el Estatuto y su Reglamento, el Reglamento de Sanciones (de corresponder) y demás normas cuya competencia le asista.
10. Discutir y aprobar o desaprobar el Plan de Trabajo, el Balance General y el Presupuesto de la Asociación.
11. Definir los lineamientos de política y estrategias de desarrollo institucional.
12. Aprobar o desaprobar los planes operativos y de financiamiento presentados por el Consejo Directivo.
13. Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias, establecer nuevas cuotas o modificar las cuotas existentes, incluyendo la cuota de ingreso.

en la Ley y en el presente Estatuto.
15. Los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos.

Artículo 31.º.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria

Los temas a tratar en la Asamblea General Ordinaria serán al menos:

1. Discutir y aprobar el Plan de Trabajo, Balance General y Presupuesto de la JVC.
2. La discusión y aprobación del monto de las cuotas de aportación.
3. La aprobación de las actividades del Consejo Directivo y de las Comisiones de Trabajo.
4. La evaluación y fiscalización del desenvolvimiento de todos los órganos de la JVC.

Artículo 32.º.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tratará los temas que no sean de competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33.º.- Validez de las reuniones y acuerdos

Para la validez de las reuniones de la asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los integrantes; en segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de integrantes.

Los acuerdos se adoptan con más de la mitad de los integrantes activos concurrentes, y en caso de empate el voto emitido por el Presidente (o de quien haga sus veces) es el dirimente.

Si al momento de calcular el quórum requerido resultase un número no entero, se tomará como requerido el número entero inmediato superior de integrantes presentes.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo, y actuará como Secretario de Actas el Secretario de dicho Consejo. A falta de éstos, ejercerán dichas funciones los integrantes que según el Estatuto hagan sus veces.

Artículo 34.º.- Opinión del integrante ausente

Cuando el integrante no pueda asistir por motivos justificados a la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá otorgar una carta poder simple a otro integrante en la cual dejará constancia de su opinión con respecto a los temas en agenda (pero no tendrá voto).

Capítulo II: Del Consejo Directivo

Artículo 35.º.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de representación de la JVC, encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, y tiene facultades de gobierno en los asuntos de su competencia. Está integrado por 05 (cinco) miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

Es elegido en Asamblea convocada expresamente y su duración es de dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos en sus cargos.

Artículo 36.º.- Sesiones, quórum y validez de acuerdos

Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo serán convocadas por su Presidente cuando menos una vez al trimestre. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando él lo determine, o cuando lo solicite por escrito por lo menos la mitad de sus miembros. En ambos casos la convocatoria debe notificarse por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación. Las sesiones del Consejo Directivo quedarán válidamente constituidas cuando concurren más de la mitad de sus integrantes.

Para la validez de los acuerdos será necesario el voto favorable de más de la mitad de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

(tres) votos favorables. En este caso no opera el voto dirimente del Presidente.

Artículo 37.º.- Requisitos para asumir cargo directivo

El integrante propuesto a un cargo directivo deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser integrante activo durante por lo menos 2 (dos) años, con excepción de los asociados fundadores;
2. Encontrarse al día en todos sus aportes, sean éstos ordinarios o extraordinarios;
3. No laborar en la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, o en cualquiera de sus dependencias, bajo cualquier forma de contratación de personal;
4. Carecer de antecedentes penales, plasmados en una sentencia judicial consentida y ejecutoriada, por delito doloso;
5. Carecer de vínculo legal de consanguinidad y/o afinidad con uno o más miembros de la misma lista de candidatos para Junta Vecinal;
6. Carecer de vínculo legal de consanguinidad y/o afinidad con el Alcalde o algún regidor en ejercicio;
7. Carecer de vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar; y
8. No formar parte del Comité Electoral.

Artículo 38.º.- Atribuciones del Consejo Directivo

Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Dirigir y supervisar la marcha de la JVC.
2. Elaborar el plan institucional, y el presupuesto anual de ingresos y egresos; y elevarlos a la Asamblea General para su aprobación; al iniciarse el ejercicio institucional.
3. Administrar los recursos económicos de la JVC, contando con informes permanentes de tesorería; ejecutar el presupuesto; y formular el balance general anual; dando cuenta a la Asamblea General para su aprobación.
4. Elevar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual, el balance y las cuentas del ejercicio vencido.
5. Aceptar donaciones, subvenciones, legados u otros actos de liberalidad a favor de la JVC.
6. Contratar o nombrar al personal técnico y administrativo requerido para lograr los fines de la JVC.
7. Establecer convenios de cooperación técnica y desarrollo de proyectos.
8. Crear las comisiones de trabajo pertinentes, debiendo convocar a Asamblea General para elegir a los integrantes de éstas.
9. Realizar las gestiones necesarias para la realización de las actividades de la JVC.
10. Convocar a la Asamblea General en defecto del Presidente.
11. Aceptar las renunciaciones de los integrantes, dando cuenta de ello a la Asamblea General.
12. Reglamentar el presente Estatuto, sin transgredirlo ni desnaturalizarlo.
13. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y demás normas de la JVC.
14. Proponer el Reglamento de Sanciones a la Asamblea General para su aprobación, así también sus modificatorias totales o parciales.
15. Aplicar sanciones cuando le corresponda, acorde con las normas pertinentes del presente Estatuto y del Reglamento de Sanciones.

Artículo 39.º.- Vacancia de cargo directivo

El cargo directivo queda vacante en los siguientes casos:

1. Por impedimento temporal mayor a sesenta (60) días naturales.
2. Por renuncia al cargo o a la JVC.
3. Por destitución, según lo establecido en el artículo 40.º del presente Estatuto.
4. Por muerte.

Artículo 40.- Destitución de directivo

Se podrá destituir al directivo en los siguientes casos:

1. Por incumplir las obligaciones del cargo que le corresponden.
2. Por realizar acciones que dañen la imagen o el desenvolvimiento de la JVC.
3. Por incurrir en causal establecida en el artículo 14.º del presente Estatuto.
4. Por el mal manejo de los fondos económicos con los que cuenta la JVC, quedando a salvo las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
5. Por ejercer proselitismo político, antes, durante y después de las actividades de la JVC, haciendo uso indebido del cargo en su calidad de miembro del Consejo Directivo Vecinal.

Producida una causal de destitución, el Consejo Directivo con el voto de al menos 2 (dos) directivos convocará a la Asamblea General en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales y pedirá la destitución del directivo. La Asamblea General aprobará la destitución por mayoría calificada.

Subcapítulo I: Presidente del Consejo Directivo

Artículo 41.- Del Presidente

Es el miembro principal del Consejo Directivo y a la vez el representante de la JVC.

Artículo 42.- Atribuciones del Presidente

Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Presidir y dirigir la Asamblea General.
2. Presidir y dirigir el Consejo Directivo.
3. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
4. Convocar al Consejo Directivo.
5. Dar el voto dirimente en las cuestiones que decida la Asamblea General, y en las que son competencia del Consejo Directivo.
6. Supervisar y evaluar el buen desenvolvimiento del Consejo Directivo, del Consejo Disciplinario, de las Comisiones de Trabajo y del personal contratado.
7. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, pudiendo a sola firma:
 - a) Dirigir las operaciones y ejecutar actos y contratos ordinarios correspondientes a los fines de la JVC, así como los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
 - b) Representar a la JVC ante toda clase de personas, sean naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
 - c) Apersonarse y representar a la JVC en cualquier clase de proceso y ante toda clase de autoridades; con las facultades generales y especiales de representación contenidas en los artículos 64.º, 74.º y 75.º del Código Procesal Civil vigente.
 - d) Dar cuenta en cada sesión de la marcha y estado de la JVC; y de la recaudación, inversión y existencia de fondos que tenga a bien pedirle la Asamblea General.
 - e) Presentar en tiempo oportuno a la Asamblea General los estados financieros de cada ejercicio y los datos que ésta considere conveniente solicitar.
 - f) Abrir y cerrar cuentas en las instituciones financieras, pudiendo ser éstas a plazo fijo, corriente, ahorros, en moneda nacional o extranjera.
 - g) Solicitar y celebrar líneas de créditos, créditos documentarios y/o con garantía de cobranza con la aprobación del Consejo Directivo.
 - h) Gestionar y retirar créditos en las instituciones financieras, ya sea en cuenta corriente o documentario como carta fianza.
 - i) Representar a la JVC en toda clase de contratos, sean onerosos o gratuitos; pudiendo comprar, vender, transferir, arrendar o entregar en arrendamiento bienes muebles o

inmuebles; sin mayor reserva o limitación que la aprobación, del Consejo Directivo cuando el valor de lo dispuesto o adquirido sea igual o menor a una UIT, y de la Asamblea General cuando el valor sea mayor; pudiendo pactar en las adquisiciones el precio, forma de pago y demás condiciones convenientes; pudiendo suscribir documentos públicos o privados. Para vender requiere acuerdo previo del Consejo Directivo.

- j) Otorgar a nombre de la JVC escrituras públicas de constitución o de levantamiento de garantías, ya sean hipotecas o prendas, y otorgar avales o fianzas; previo acuerdo de Consejo Directivo.
 - k) Girar, sobregirar, endosar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, protestar, negociar, cobrar y cancelar letras de cambio, vales, pagarés, cheques, warrants y cualquier título valor; siempre que cuente con la aprobación del Consejo Directivo.
 - l) Podrá delegar su poder en terceros, total o parcialmente, con la aprobación del Consejo Directivo.
 - m) Realizar cualquier acto necesario para la ejecución de las presentes facultades.
 - n) Las demás que le otorgue el presente Estatuto o la Asamblea General.
- Las facultades contenidas en los incisos f, g, h, i, j deberán ser ejercidas con la firma conjunta de otro directivo; atendiendo a la naturaleza de sus atribuciones.

Subcapítulo II: Vicepresidente del Consejo Directivo

Artículo 43.º.- Atribuciones del Vicepresidente

Son atribuciones del vicepresidente del Consejo Directivo:

1. Reemplazar temporal o definitivamente al Presidente en todos los actos por impedimento, ausencia o renuncia antes del vencimiento de su periodo.
2. Colaborar activamente con el Presidente en las funciones de éste.
3. Otras que le deleguen el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Subcapítulo III: Secretario del Consejo Directivo

Artículo 45.º.- Atribuciones del Secretario

Son atribuciones del secretario del Consejo Directivo:

1. Llevar el Libro de Actas del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.
2. Tener al día el padrón general de integrantes.
3. Organizar la correspondencia y demás documentación.
4. Organizar y llevar el archivo del Consejo Directivo y de la JVC.
5. Hacer y distribuir las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Consejo Directivo.
6. Preparar, conjuntamente con el Presidente y Tesorero, la memoria anual de la JVC.
7. Preparar el inventario físico de todos los bienes de la JVC.
8. Suscribir con el Presidente los informes, credenciales, certificados y demás que se expidan por acuerdo de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
9. Firmar oficios y comunicados, conjuntamente con el Presidente.
10. Otros afines a su cargo, que le asigne el Presidente.

Subcapítulo IV: Tesorero del consejo Directivo

Artículo 46.º.- Atribuciones del Tesorero

Son atribuciones del tesorero del Consejo Directivo:

1. Ser el depositario de los fondos de la JVC.
2. Girar, conjuntamente con el Presidente, los títulos valores para los pagos autorizados, así como los comprobantes de pago emitidos por la JVC.

4. Efectuar el arqueo de caja mensualmente y formular rendición documentada de cuentas.
5. Llevar los Libros de Tesorería al día, y presentar al Consejo Directivo el estado de cuentas mensualmente.
6. Formular el proyecto de presupuesto anual, los balances semestrales y anuales en coordinación con el Contador; cuales serán presentados al Consejo Directivo.
7. Tendrá a su cargo la responsabilidad de la Caja Chica para acceder a pequeños gastos y cuyo monto no excederá al 5% (cinco por ciento) del presupuesto adoptado inicialmente, rindiendo cuenta documentada mensualmente al Consejo Directivo.
8. Recibir bajo inventario los libros, documentos y valores de Tesorería.
9. Informar de los ingresos y egresos de la JVC, cada vez que el Consejo Directivo o la Asamblea General lo requieran.
10. Las demás inherentes a su cargo, previa aprobación del Consejo Directivo.

Subcapítulo V: Vocal del Consejo Directivo

Artículo 47.º.- Atribuciones del Vocal

Son atribuciones del Vocal del Consejo Directivo:

1. Fiscalizar la conservación y buena marcha de la JVC.
2. Colaborar activamente con los demás integrantes del Consejo Directivo.
3. Reemplazar en caso de ausencia a los integrantes del Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones, con excepción del Presidente salvo que el Vicepresidente estuviese también ausente.
4. Gestionar el apoyo a los asociados que lo requieran, acorde a los fines de la JVC.
5. Denunciar ante el Consejo Disciplinario las infracciones detectadas.
6. Otras que le encargue el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Capítulo III: Del Consejo Disciplinario

Artículo 48.º.- Consejo Disciplinario

El Consejo Disciplinario es el órgano de control del respeto a las normas de la JVC, y sus funciones se sujetan a lo establecido en el Reglamento de Sanciones. Está integrado por 3 (tres) asambleístas distintos a los integrantes del Consejo Directivo, teniendo uno de ellos el cargo de Presidente del Consejo Disciplinario.

Capítulo IV: De Las Comisiones de Trabajo

Artículo 49.º.- Comisiones de Trabajo

Las Comisiones de Trabajo se crearán por sugerencia del Consejo Directivo y aprobación de la Asamblea General, por tiempos determinados, en función a la necesidad de mantener asambleístas dedicados exclusivamente a una labor específica que no pueda ser atendida normalmente por el Consejo Directivo y que sea conducente al logro de los fines de la JVC. Las Comisiones de Trabajo Brindarán información mensual de sus actividades al Consejo Directivo, y le efectuarán los requerimientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO V - DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 50.º.- Quórum

Para modificar o interpretar el Estatuto se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de no menos de las 2/3 (dos terceras) partes del número total de asambleístas activos. En segunda convocatoria bastará la asistencia de la mitad del total de asambleístas activos.

partes del número de asambleístas activos asistentes.

Los artículos estatutarios relacionados a los fines, integrantes (requisitos, deberes, derechos y pérdida de afiliación), constitución y destino de patrimonio, disposición de propiedades, resguardo preferente de fondos, rendimiento de cuentas, cuotas de los afiliados, asamblea general propiamente dicha, convocatoria a Asamblea, funciones de la Asamblea, atribuciones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, opinión del asambleísta ausente, y requisitos para ser directivo; así como el Título que regula la suspensión, disolución y liquidación de la JVC y las disposiciones complementarias, finales y transitorias; no podrán ser modificadas en su contenido.

TÍTULO VI - DE LA SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JVC

Artículo 51.º - Requisitos para suspender o disolver a la JVC

Para suspender o disolver a la JVC será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

Para que la Asamblea General adopte válidamente los acuerdos de suspensión o disolución se requerirá en primera convocatoria la asistencia de la mayoría simple del total de los asambleístas. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría simple de los asambleístas concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asambleístas que asistan y que representen no menos de la décima parte. Si al momento de calcular el quórum requerido resultase número no entero, se tomará como requerido el número entero inmediato superior de asambleístas presentes.

Artículo 52.º - Inicio de la liquidación

Disuelta la JVC se da inicio al proceso de liquidación. La designación de los liquidadores corresponde al Consejo Directivo, salvo que la JVC que acordó la suspensión o disolución hubiese dispuesto algo distinto durante ese mismo acto. Iniciada la labor de los liquidadores, el consejo Directivo de disuelve de pleno derecho, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 53.º.

Artículo 53.º - Destino del haber neto resultante

Culminado el proceso de liquidación la Asamblea General, debidamente convocada por el Presidente en ejercicio de sus funciones, declarará disuelta la JVC y dispondrá el destino del haber neto resultante, el cual deberá ser trasladado a la MPVC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA

La vigencia del presente Estatuto se aplica a los hechos, situaciones y relaciones existentes desde su aprobación. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo disposición expresa de la Ley.

SEGUNDA

Queda establecido que en todo lo estipulado en el presente Estatuto, rigen de manera supletoria el Código Civil vigente y las leyes especiales pertinentes.

SEGUNDO PUNTO.- El primer Consejo Directivo de la JVC, que rige para el periodo _____, queda conformado, por aprobación unánime, de la siguiente manera:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

Vocal

Acto seguido se procedió a la juramentación de los cargos y a la instalación del primer Consejo Directivo.